

RAD: 2022-00085-00  
DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR  
DEMANDADOS: ROSALES UCROS ALEJANDRO MAXIMO, ROSARIO UCROS ANDRES  
EDUARDO, ROSARIO UCROS SAMUEL IGNASIO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 05 de mayo de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- *La parte actora, no acredita haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 4° del numeral 6° del decreto 806 del 2020, que reza lo siguiente;*

**“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...**

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

De otra arista observa el despacho, discrepancia en cuanto al valor señalado en el avalúo catastral y la clase de demanda que se presenta, es decir de prescripción adquisitiva de vivienda de interés social, puesto que si se trata de esta última entonces no estaríamos frente a una demanda de mayor cuantía, por lo que se insta a la parte actora para que aclare tal situación.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

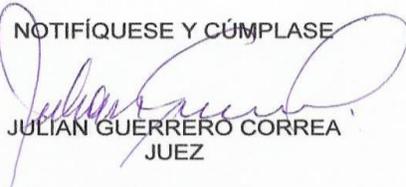
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por HAROLD PACHECO BOLIVAR contra ROSALES UCROS ALEJANDRO MAXIMO, ROSARIO UCROS ANDRES EDUARDO, ROSARIO UCROS SAMUEL IGNASIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON identificado con C.C. No. 72.147.949 y T.P. No. 87068 del C. S. de la J. como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.